



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCION No.022
DEL 25 DE AGOSTO DEL 2022**

“Por la cual se reconoce el promotor / vocero de una iniciativa revocatoria del mandato y se inscribe el comité promotor”

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CÁQUEZA – CUNDINAMARCA.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto – ley 1010 de 2000, las leyes estatutarias 134 de 1994 y 1957 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de agosto de 2022 el señor **ARMANDO BAQUERO BAQUERO**, presentó ante la Registraduría municipal de Cáqueza Cundinamarca, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana, para adelantar la revocatoria del mandato del Alcalde del municipio de Cáqueza Cundinamarca, denominada “**REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CAQUEZA INGENIERO JAIME HERNANDO CARRILLO VELASQUEZ**” cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

“INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL “OPORTUNIDAD PARA TODOS” INSCRITO Y APROBADO POR LOS HOINORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO Y A LA INSATISFACCION GENERAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CAQUEZA”.

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **ARMANDO BAQUERO BAQUERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.267.634

Que los artículos 6° y 7° de la ley estatutaria 1757 de 2015, señalan los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Revocatoria del Mandato, estableciendo que para la inscripción el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **ARMANDO BAQUERO BAQUERO**, vocero de la iniciativa al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, la solicitud de inscripción para adelantar la revocatoria del mandato denominada “**REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CAQUEZA INGENIERO JAIME HERNANDO CARRILLO VELASQUEZ**”, allegó el citado formulario, así como también anexo la exposición de motivos.

Que el Registrador del Estado Civil de Cáqueza Cundinamarca, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la ley 1757 de 2015, para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta, para adelantar la revocatoria de mandato denominada “**REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CAQUEZA INGENIERO JAIME HERNANDO CARRILLO VELASQUEZ**” se encuentra ajustada a la ley.

Que en cumplimiento en lo dispuesto en el párrafo del artículo 3°, de la resolución N°4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: “**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para inscripción del promotor y/o comité promotor. (...) PARAGRAFO:** el funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación- ANI, se procedió a la verificación de la información, encontrando que el promotor / vocero de la iniciativa y los integrantes del comité promotor son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde a los nombres y números de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación- ANI.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución No. 022 del 25 de agosto del 2022 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una iniciativa de revocatoria de mandato y se inscribe el Comité Promotor*

Que en cumplimiento de lo ordenado por la corte constitucional mediante sentencia de unificación SU-077-2018, el Consejo Nacional Electoral y la Registraduria Nacional del Estado Civil, profirieron la resolución N°4073 del 16 de diciembre de 2020 *“Por medio del cual se garantiza el derecho de la información y defensa por intermedio de la audiencia publica dentro del procedimiento de revocatoria de mandato, de conformidad con lo expuesto por la corte constitucional en la sentencia de unificación SU-077 del 8 de agosto del 2018”*, indicándose en su artículo segundo que la audiencia pública deberá desarrollarse con posterioridad a la inscripción de la iniciativa de Revocatoria del mandato y en todo caso antes de que inicie el proceso de recolección de apoyos.

Que el artículo primero de la resolución N° 117 del 12 de enero del 2021, adicionó el artículo 3 de la resolución N°4745 del 7 de junio de 2016, señalándose: *“PARAGRAFO SEGUNDO: Tratándose de iniciativas de revocatoria del mandato, dentro de los dos días siguientes al recibo de la solicitud, para la inscripción del promotor y/o comité promotor, la Registraduria del estado civil correspondiente, verificara que esta reúna los requisitos consagrados en los artículos 5 y 6 de la ley 1757 de 2015.*

En caso de que no se reúnan los requisitos, se solicitara a el (los) promotores (es) la subsanación de la solicitud, para lo cual se concederá un termino de 2 días. Vencido este plazo, se decidirá sobre el cumplimiento de los requisitos y el reconocimiento del vocero”

Que el artículo 5 de la resolución N°4745 de 7 de junio del 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, adicionado por la resolución N° 117 del 12 de enero del 2021, establece: **“PARÁGRAFO SEGUNDO:** *tratándose de iniciativas de revocatoria de mandato, la Registraduria del estado civil notificara al vocero, de la resolución por medio de la cual se reconoce (los) promotor (es), el vocero y se declara el cumplimiento de requisitos de la iniciativa ciudadana, a más tardar el día hábil a la fecha de su expedición.*

Así mismo remitirá al consejo nacional electoral y la Registraduria delegada en lo electoral – Direccion de Gestion Electoral, copia de este acto administrativo.

La entrega del formulario de recolección de apoyos, únicamente se hará al vocero de la iniciativa, al día hábil siguiente a aquel en que el consejo nacional electoral comunique a la Registraduria Nacional del Estado Civil sobre el desarrollo de la audiencia pública, en los términos señalados en el artículo 6 de la resolución N°4073 del 16 de diciembre de 2020 proferida por el consejo nacional electoral y la Registraduria Nacional del Estado Civil. ”

Que, la solicitud de inscripción para la revocatoria del mandato denominada **“REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CAQUEZA INGENIERO JAIME HERNANDO CARRILLO VELASQUEZ ”** es presentada por un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 5 de la ley estatutaria 1757 de 2015, le corresponde: *“para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria de mandato”* .

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para adelantar la iniciativa de revocatoria del mandato denominada **“ REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CAÁQUEZA INGENIERO JAIME HERNANDO CARRILLO VELASQUEZ”**, cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la ley estatutaria 1757 del 6 de julio del 2015.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación de la Resolución No. 022 del 25 de agosto del 2022 *Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero de una iniciativa de revocatoria de mandato y se inscribe el Comité Promotor*

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **ARMANDO BAQUERO BAQUERO** identificado con cedula de ciudadanía N° 19.267.634

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería del presente tramite.

ARTÍCULO TERCERO: A la iniciativa ciudadana - revocatoria de mandato denominada "REVOCATORIA DEL MANDATO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE CAQUEZA INGENIERO JAIME HERNANDO CARRILLO VELASQUEZ", se le asignará el consecutivo **RMC-2022-08-25-RM-001**, de conformidad con el artículo 7 de la ley 1757 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar de la presente resolución al vocero de la iniciativa y al mandatario.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al Ministerio Público, al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduria delegada en lo electoral – Dirección de Gestión Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente resolución a la oficina de comunicaciones y prensa de la Registraduria nacional del estado civil, para su publicación en la página web de la entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cáqueza - Cundinamarca, a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).



YOHAN SEBASTIAN AGUDELO GARAY
Registrador Municipal del Estado Civil
Cáqueza - Cundinamarca